

RECLAMANTE : EMPRESA ELECTRICIDAD DEL PERÚ S.A.

RECLAMADO : EMPRESA CONCESIONARIA DE ELECTRICIDAD DE UCAYALI S.A.

MATERIA : INCUMPLIMIENTO DEL PAGO DE LA FACTURACIÓN CORRESPONDIENTE AL SUMINISTRO DEL MES DE AGOSTO Y LOS PRIMEROS TRES DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2016, DERIVADO DEL RÉGIMEN DE REPARTO DE POTENCIA Y ENERGÍA APLICABLE AL SUMINISTRO EN EL PERÍODO ANTES SEÑALADO.

RESOLUCIÓN N° : 05-2025-OS/TSC-156

FECHA : 11 de abril de 2025

SUMILLA:

Se declara INFUNDADO el recurso de apelación presentado por Empresa Electricidad del Perú S.A. – Electroperu S.A. contra la Resolución del Cuerpo Colegiado Ad Hoc N° 04-2023-OS/CC-156 del 8 de septiembre de 2023, en todos sus extremos, y se CONFIRMA dicha resolución por las razones expuestas en la presente resolución.

Este Tribunal coincide con el Cuerpo Colegiado Ad Hoc respecto de que si bien la reclamación de ELECTROPERU está relacionada con el reparto de potencia y energía contratada por ELECTRO UCAYALI con ELETROPERU y ENGIE, antes de ello, se solicita al Osinergmin determinar si la tercera adenda del contrato de suministro suscrito entre ENGIE y ELECTRO UCAYALI resulta oponible a ELECTROPERU, así como si se ha cumplido con la condición establecida en dicha tercera adenda para la entrada en vigencia del incremento de potencia contratada, aspectos que son de índole estrictamente contractual, y no administrativa, por lo que no resultan de competencia de los órganos de solución de controversias de Osinergmin, sino del Poder Judicial o, de haberlo pactado así, de un Tribunal Arbitral.